

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00245-00
Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Edgar Galvis Roa
Demandado:	Sebastián Galvis Atehortua
Interlocutorio:	251 de 2024
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos de inadmisión de la demanda, observa esta funcionaria judicial que la misma dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 6 y párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, y por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por el señor **EDGAR GALVIS ROA**, en contra del señor **SEBASTIAN GALVIS ATEHORTUA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: En el escrito de subsanación de la demanda se solicita que por parte del despacho se suministre el correo electrónico del demandado señor Sebastián Galvis Atehortua con la finalidad de notificarlo por esta vía atendiendo que en el juzgado existe un proceso ejecutivo de alimentos con radicado 05-308-31-10-001-2016-00037, dispone el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 lo siguiente:

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Con fundamento en la anterior norma y una vez revisado el proceso ejecutivo con radicado 05-308-31-10-001-2016-00037-2016-00037, se evidencia que durante el transcurso del proceso el señor Sebastián Galvis Atehortua viene efectuado solicitudes y es notificado de las actuaciones procesales a través del correo electrónico galvisante@gmail.com, por lo cual es procedente efectuar su notificación por este medio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **SEBASTIAN GALVIS ATEHORTUA** enviando la demanda y sus anexos a su correo electrónico galvisante@gmail.com. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Debiéndose allegar al expediente la constancia de acceso del demandado al mensaje y los documentos enviados al correo electrónico del demandado.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al apoderado Dr. Edgar Acosta Álvarez identificado con Tarjeta temporal nro. 32.5921 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor Edgar Galvis Roa en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

